



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1220

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se informa a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Jesús David Gómez Cambindo en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, que se desconoce el domicilio, lugar de residencia, lugar de trabajo y/o correo electrónico por medio del cual se pueda notificar a Jorge Andrés Galeano Mina, Ximena Galeano Mina, Alba Ligia Mena de Jaramillo, María Herminia Mina de Sarria, Carlos Arturo Mina Ortiz, Luis Eduardo Mina Ortiz, Ricaurte Mina Ortiz y Severo Mina Ortiz, así como a los herederos indeterminados de Aura Cilia Becerra Ortiz, Diógenes Becerra Ortiz, Luis Alfonso Becerra Ortiz y María Eva Ortiz de Mina, vinculados al proceso mediante providencia del 11 de octubre pasado, solicitando, se disponga el emplazamiento de los mismos, a lo cual por ser pertinente se accederá, en la forma dispuesta por el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de los señores Jorge Andrés Galeano Mina, Ximena Galeano Mina, Alba Ligia Mena de Jaramillo, María Herminia Mina de Sarria, Carlos Arturo Mina Ortiz, Luis Eduardo Mina Ortiz, Ricaurte Mina Ortiz y Severo Mina Ortiz, así como a los herederos indeterminados de Aura Cilia Becerra Ortiz, Diógenes Becerra Ortiz, Luis Alfonso Becerra Ortiz y María Eva Ortiz de Mina, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71a0bd65deab55b2c7b8bb84c36fc8944078968fe5d40a052c122b7178c594e**

Documento generado en 20/01/2022 04:47:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>